



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2017-00890-00**

1.- **ACEPTAR LA CESIÓN** del crédito que hiciera **BANCOLOMBIA SA**, como cedente, a **REINTEGRA SA**, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución, al tenor de lo normado en el artículo 1959 del Código Civil.

2.- Ratificar al profesional del derecho **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte actora.

3.- Como quiera que la diligencia programada para el día 20 de marzo de 2020 (fl. 75), no se pudo llevar a cabo debido al aislamiento obligatorio por la pandemia del Covid – 19 y la suspensión de términos judiciales en todo territorio Nacional desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el Juzgado procederá a **reprogramarla de manera virtual** para la hora de las 10:00 a.m., del día 02 del mes de Octubre del año 2020, para su práctica.

La referida **Audiencia Virtual** se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de remitir el expediente digital con antelación a la audiencia y garantizar la conectividad el día y hora señalado, así mismo deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la práctica de la mentada diligencia.

**ADVERTIR** a las partes que esta decisión se notificará por estado, **NO** se les remitirá invitación escrita para que comparezcan a la citada audiencia, quedando de todas formas con la obligación de asistir, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legalmente previstas (numeral 4 artículo 372 CGP), pues las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan, deber que les es impuesto por el artículo 78 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 4 septiembre de 2020,  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario